

Quito
Tobocando
S/ + A
c/p

SUPERCIAS QUITO

Quito, D.M., 18 de Agosto de 2011



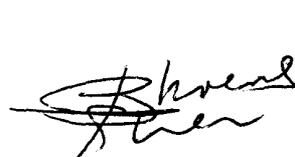
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito informarle sobre la Cesión de Participaciones que se ha realizado en la compañía INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTRE CIA. LTDA., con expediente No. 159424

1. Mediante escritura pública de Cesión de Participaciones de la Compañía INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTRE CIA. LTDA., otorgada ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el día 20 de diciembre de 2010 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 9 de febrero de 2011; la compañía OUDENDIJK IMPORT B.V., debidamente representada por el señor Andrew Gregory Neidl Eguiguren, en calidad de su apoderado especial, cede y traspasa doscientas (200) participaciones sociales y a favor de la compañía OUDENDIJK BEHEER B.V., debidamente representada por el señor Andrew Gregory Neidl Eguiguren, en calidad de su apoderado especial.

Por la atención que brinde a la presente, agradezco.

 OK

BROERS FEDOR THEODORUS CORNELUS
GERENTE GENERAL

Se ha realizado cesión de participaciones.
06/09/2011



**ESCRITURA DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA OUDENDIJK IMPORT B.V.**

OTORGADA POR: OUDENDIJK IMPORT B.V

A FAVOR DE: OUDENDIJK BEHEER B.V



CUANTIA: US \$ 200,00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA No. 8329 (ocho mil trescientos veinte y nueve)

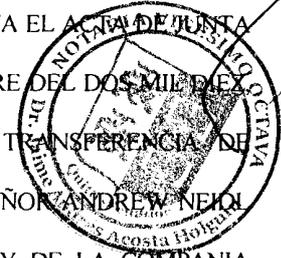
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, POR UNA PARTE EN CALIDAD DE CEDENTE EL SEÑOR ANDREW NEIDL EGUIGUREN POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPANIA OUDENDIJK IMPORT B.V., SEGÚN PODER ADJUNTO; Y, POR OTRA PARTE EN CALIDAD DE CESIONARIO EL SEÑOR ANDREW NEIDL EGUIGUREN EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPANIA OUDENDIJK BEHEER B.V., SEGÚN PODER ADJUNTO, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA ÉSTA SU MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE HACER CONSTAR UNA CESIÓN DE PARTICIPACIONES, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

POR UNA PARTE EN CALIDAD DE CEDENTE EL SEÑOR ANDREW NEIDL EGUIGUREN POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPANIA OUDENDIJK IMPORT B.V., SEGÚN PODER ADJUNTO; QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LLAMAR EL CEDENTE Y, POR OTRA PARTE EN CALIDAD DE CESIONARIO EL SEÑOR ANDREW NEIDL EGUIGUREN EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPANIA OUDENDIJK BEHEER B.V. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIEN EN LO ADELANTE SE LLAMARA EL CESIONARIO. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** LA COMPAÑÍA OUDENDIJK IMPORT B.V. ES DUENA DE DOSCIENTAS PARTICIPACIONES PERTENECIENTES AL PAQUETE DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPANIA INTERNATIONAL LOGITIC FLOWERCENTRE CIA. LTDA.; COMPANIA QUE FUE CONSTITUIDA EL VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL OCHO ANTE EL NOTARIO CUADRIGESIMO DEL CANTON QUITO DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400,00), DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA. **TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** EN BASE A LOS ANTECEDENTES YA REFERIDOS LA COMPANIA OUDENDIJK IMPORT B.V. CEDE LAS PARTICIPACIONES PERTENECIENTES A SU PAQUETE DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPANIA INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTRE CIA. LTDA. Y TRANSFIERE DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA A FAVOR DE LA COMPANIA OUDENDIJK BEHEER B.V.; LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES QUE SE HACE TAL Y COMO APARECE EN EL ACTA QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, POR SU PARTE EL CESIONARIO ACEPTA SIN NINGUNA RESTRICCIÓN, NI LIMITACIÓN, LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES QUE SE HACE A SU FAVOR; EN VIRTUD DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA QUE QUEDA SEÑALADA, EL NUEVO CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTRE CIA. LTDA., QUEDA ESTRUCTURADA DE LA SIGUIENTE MANERA, LA COMPANIA OUDENDIJK BEHEER B.V., CAPITAL DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 200,00), CON UN NUMERO DE DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES; LA COMPANIA FLORES LATITUD CERO FLORLATCERO CIA. LTDA., CAPITAL DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 200.00), CON UN NUMERO DE DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES. CUARTA.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- SE ADJUNTA EL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ QUE ACORDÓ AUTORIZAR Y CONSENTIR LA PRESENTE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. ASÍ COMO COPIA DEL PODER QUE SE OTORGÓ AL SEÑOR ANDREW NEIDL EGUIGUREN APODERADO DE LA COMPANIA OUDENDIJK IMPORT B.V. Y DE LA COMPANIA OUDENDIJK BEHEER B.V.. QUINTA.- **CUANTIA.**- LA CUANTÍA DE ESTA CESIÓN ES DE UN DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 200,00). **SEXTA.- MARGINACION E INSCRIPCIÓN.**- EL CEDENTES Y EL CESIONARIOS QUEDAN MUTUAMENTE AUTORIZADOS PARA MARGINAR EN LA ESCRITURA PUBLICA MATRIZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA PRESENTE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y LUEGO REALIZAR LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR POR SU PARTE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CORRECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) ABOGADA DANIELA PROANO ENRIQUEZ, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ Y SIETE GUION DOS MIL DIEZ GUION TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE DEL FORO DE ABOGADOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. ANDREW NEIDL EGUIGUREN
OUDENDIJK IMPORT B.V.
APODERADO GENERAL

SR. ANDREW NEIDL EGUIGUREN
OUDENDIJK BEHEER B.V.
APODERADO GENERAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUI
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
LA COMPAÑÍA INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTER CIA. LTDA.
CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010**

En la ciudad de Quito, al quince de diciembre del 2010, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la dirección Parque Industrial San Mateo s/n y Canavalle, el señor Juan Manuel Lalama, encontrándose presente la totalidad del capital social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. **Conocer y Autorizar sobre la cesión de la totalidad de las participaciones del accionista la Compañía Oudendijk Import B.V., a la Compañía Oudendijk Beheer B.V.**

Presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, los socios aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 8H00, bajo la presidencia Ad-Hoc del señor Juan Manuel Lalama, quien procede a declarar la Junta como Universal, y con la presencia de la totalidad de los socios de la Compañía: **FLORES LATITUD CERO FLORLATCERO CIA. LTDA.**, debidamente representada por el Gerente General señor Broers Fedor Theodorus Cornelus, propietaria de doscientas (200) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **OUDENDIJK IMPORT B.V.**, debidamente representada por Andrew Neidl Eguiguren, propietaria de doscientas (200) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Actúa como Secretaria Ad Hoc de la Junta la Señorita Daniela Proaño Enríquez.

A continuación, el señor Presidente Ad Hoc pone en consideración de la Junta General el único punto del Orden del Día, y ésta resuelve:

1. Aprobar por unanimidad y autorizar que la compañía **OUDENDIJK IMPORT B.V.**, en su calidad de socia de la compañía **INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTER CIA. LTDA.**, ceda y transfiera la totalidad de sus participaciones a la compañía **OUDENDIJK BEHEER B.V.**, en la cantidad de doscientas (200) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) de valor nominal cada una.

Con la presente cesión de participaciones, el capital social de la compañía se encuentra integrado de la siguiente manera:



SOCIO	CAPITAL SOCIAL. (USDS)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
FLORES LATITUD CERO FLORLATCERO CIA. LTDA.	200	200
LOUDENDIJK BEHEER B.V.	200	200
TOTAL	200	200



Habiéndose tratado y resuelto el punto del Orden del Día para el cual se instaló la presente Junta, el señor Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 8H45.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad Hoc, los socios de la Compañía, y la señorita Secretaria Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

FLORLATCERO CIA. LTDA.
ACCIONISTA

LOUDENDIJK IMPORT B.V.
ACCIONISTA

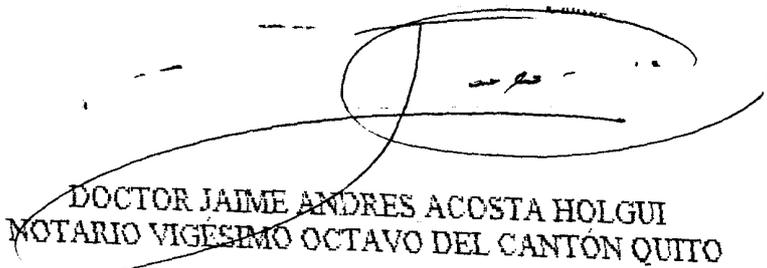
JUAN MANUEL LALAMA
PRESIDENTE AD HOC

DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ
SECRETARIA AD HOC

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS para este efecto acto seguido lo delibé desvistiéndome de una habiendo archivado una copia en el proceso de la Vigésimo Octavo actualmente a mi cargo, conforme a la Ley.

Quito a, 20 de Diciembre de 2010

EL NOTARIO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUI
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

En la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, a los 23 días del mes de November del año dos mil siete, ante mí D. Van der Meer, (cargo del funcionario), comparecen las siguientes persona: señor Don van der Meer, a nombre y en representación de la compañía OUDENDIJK IMPORT B.V. por la presente designo a ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o CARLOS SERRANO MOYA y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI, apoderados generales verdaderos, y legal con poder especial, amplio y suficiente para que a nombre y representación de la MANDANTE la represente legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con los negocios e intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS, tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues, más bien las ejemplifica: Uno.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios.- Dos.- Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos.- Tres.- Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- Cuatro.- Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.- Cinco.- Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la

MANDANTE.- Seis.- Iniciar y continuar juicios, ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación, especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar a nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, denuncias y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho.- Siete. - En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, quedando investido de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Ocho.- Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y, demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía.- TERCERA.- PLAZO.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE.

In the city of The Hague, The Netherlands, on November 23 2007. Mr. Don van der Meer on behalf of OUDENDIJK IMPORT B.V. hereby appoints ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o CARLOS SERRANO MOYA y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI, true and legal agent with

In the city of The Hague, The Netherlands, on December 8, 2010, Mr. Nicolaas Maria Antonius Oudendijk on behalf of OUDENDIJK BEHEER B.V. hereby appoints **ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI y/o DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ y/o JUAN MANUEL LALAMA** true and legal agent with special, ample and sufficient power to represent legally, judicially and extra judicially, to protect its rights and interests and execute all acts and contract that are related to the business and interest of the MANDATOR. THE AGENTS shall have sufficient and ample authority for all the following acts, but not limited to them, since they bare only stated as a example: **One.-** To purchase properties in any way and by any title, being able to order or dispose of such properties by sale, alienation, permutation, and any other method of property transfer; to establish mortgages and liens; grant lease contracts, antichresis and to cancel mortgages, liens and other encumbrances on the properties, terminate lease agreements, and anthichresis, all this prior authorization of the Shareholders. **Two.-** Purchase goods, corporal or not, stock and shares, by any title and mean, and to dispose of them by transferring the property or rights; and constitute liens on such goods. **Three.-** To celebrate all type of acts and contracts with banks, mutual benefit associations, financial companies and others companies; to receive monies and loans for any concept on behalf of the MANDATOR, accept and grant guarantees, sign and accept promissory notes, endorse such obligations, sign checks on the accounts of the mandatory, make deposits of monies, equity and other values in the accounts of the mandatory as well as withdraws. **Four.-** Execute all acts of the administration duly authorized, without limitation of any nature, such as to open bank accounts, saving accounts, to pay all loans and credits of the Mandator, to start legal actions against debtors of the mandatory, possessors actions and other actions to interrupt the execution of status of limitations. **Five.-** Represent the MANDATOR in the shareholders

meetings when requested, and to purchase, transfer, sign, endorse and pay for shares freely acquirable, as well as stock or property rights of the Mandator. **Six.-** To initiate and continue with law suits and litigation in any court of law in the republic of Ecuador directly or by delegation, specially to file actions and continue claims on behalf of the Mandator, regarding any claim, labor law suits or of any other nature, before the competent authorities of the Secretary of Labor and any competent trial court, Superior or Supreme Court in the Republic of Ecuador. **Seven.-** Regarding the acts and contracts above mentioned, the MANDATOR may determine periods, interests, boundaries of the real estate and other terms and conditions that are required, and finally, may execute all necessary acts to protect the rights and interests of the Mandator, since the Agent has been invested with ample faculty and authority determined by law, being able to settle cases, submit to arbitration, desist and claim, absolve positions and give sworn testimony, to receive any goods or articles related to any claim, take possession of any good, and therefore no public or private authority can claim lack of power of the Agent, since he is granted the powers determined in article forty eight of the civil procedure code. **Eight.-** The Mandator is specially authorized to execute any diligence or tasks in all acts and to subscribe all documentation, requests, applications, and formalities necessary towards the Social Security Institute and to make payment on behalf of the Mandator towards health risks, maternity, work accidents, retirement, etc. **THIRD.- TERM.-** This power of attorney is granted of unlimited time and may be revoked at any time by the Mandator.

Granted and signed in Aalsmeer..
8-December -2010.....

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....



Gezien voor de legalisatie van de handtekening van:
Seen for the legalization of the signature of:
Vu pour legalisation de la signature de:
Es wird hiermit beglaubigt daß die Unterschrift von:

M.A. van Gaalen
door mij, notaris, vandaag
by me, civil-law notary, on this day of
par moi-même, notaire, aujourd'hui le
Von dem unterzeichneten Notar anerkannt ist, heute der
9 december 2010



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Country THE NETHERLANDS
This public document
2. Has been signed by: mr. M.A. van Gaalen
3. Acting in the capacity of civil law notary in
Aalsmeer
4. Bears the seal stamp of
mr. M.A. van Gaalen
Certified
5. At Amsterdam
6. On 9 december 2010
7. By the clerk of the Court of Amsterdam
8. No. *4162*
9. Seal Stamp
10. Signature
mw I. Manser

Manser



NEIDL & ASOCIADOS

ABOGADOS

En la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, a los 8 días del mes de Diciembre del año dos mil diez, comparece el señor Nicolaas Maria Antonius Oudendijk, a nombre y en representación de la compañía OUDENDIJK BEHEER B.V. y por la presente designo a **ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI y/o DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ y/o JUAN MANUEL LALAMA**, apoderados generales verdaderos, y legal con poder especial, amplio y suficiente para que a nombre y representación de la MANDANTE la represente legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con los negocios e intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS, tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues, más bien las ejemplifica: **Uno.-** Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios.- **Dos.-** Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporales, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos.- **Tres.-** Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- **Cuatro.-** Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.- **Cinco.-** Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la

MANDANTE.- **Seis.-** Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación; especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar a nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, denuncias y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho.- **Siete.-** En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, quedando investido de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **Ocho.-** Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y, demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE.-

Granted and signed in Aalsmeer,
8- Diciembre- 2010.....



Gezien voor de legalisatie van de handtekening van:
 Seen for the legalization of the signature of:
 Vu pour légalisation de la signature de:
 Es wird hiermit beglaubigt daß die Unterschrift von:
n.m.a. Oudendijk
 door mij, notaris, vandaag
 by me, civil-law notary, on this day of
 par moi-même, notaire, aujourd'hui le
 Von dem unterzeichneten Notar anerkannt ist, heute der
9 december 2010



APOSTILLE
 Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Pais: LOS PAISES BAJOS
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: mr. M.A. van Gaalen
3. Actuando en calidad de: notario en Aalsmeer
4. Y está revestido del sello/timbre de:
mr. M.A. van Gaalen
Certificado
5. En Amsterdam
6. El día 9 december 2010
7. Certificado por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
8. Con el no:
9. Sello/timbre: *45841*
10. Firma
mw. L. Manser

mandor
RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS ... para este efecto acto seguido la una ... habiendo archivado una ... Vigésimo Octavo actualmente a mi cargo conforme lo ordena la ley.
 Quito a, 20 de Diciembre de 2010

[Signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUI
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 110252487-T

NOMBRES Y APELLIDOS: ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN
 CALIFORNIA E.E.U.U.
 LUGAR DE NACIMIENTO: CALIFORNIA E.E.U.U.
 FECHA DE NACIMIENTO: 15 DE JUNIO 1965
 REG. EXI 42 36535 91935 M
 QUITO PICHINCHA 2006 EXT
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO PICHINCHA 2006 EXT

FIRMA DEL CEDULADO: *Andrew Gregory Neidl Eguiguren*

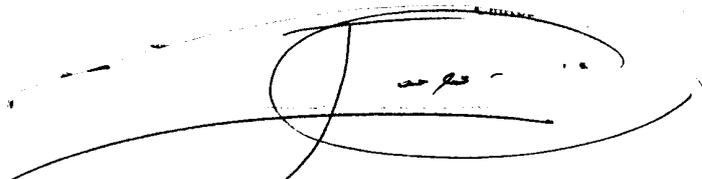


ESTADOUNIDENSE V4333 I4222
 NACIONALIDAD IND. PACT.
 CC MARIA CAROLINA MENA SPECK
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ABOGADO
 INSTRUCCION PROFICUO
 HEINZ MICHAEL NEIDL
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA TERESA EGUIGUREN
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 12 DE AGOSTO 2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 12 DE AGOSTO 2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 1398864



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en DO1
 efecto como seguida la d uno para este
 habiendo archivado una l uno mismo;
 Octava actualment do de Diciembre 2010

EL NOTARIO


 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUI
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE**
PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA OUDENDIJK IMPORT B.V.
OTORGADA POR: **OUDENDIJK IMPORT B.V.** A FAVOR DE: **OUDENDIJK**
BEHEER B.V. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 01 DE FEBRERO
DEL 2011.



[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO
SAYC



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



PA

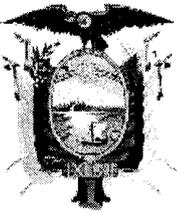
ZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTRE CIA. LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el veinte y tres de Enero del dos mil ocho, tomé nota de la Cesión de participaciones contenida en el presente instrumento.- Quito, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **292** DEL REGISTRO MERCANTIL de primero de febrero del dos mil ocho, fs. 269 vta, tomo 134, correspondiente a la compañía **"INTERNATIONAL LOGISTIC FLOWERCENTRE CIA. LTDA."** lo referente a la presente cesion de participaciones.-Quito nueve de febrero de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng